



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0386-2024-GM-MDM/LC

Maranura, 12 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 0102-2024-MDM/OGPP-OPMI/NSGLL, de fecha 12 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 0000-2024-OAJ-MPLC, de fecha de fecha 12 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; además promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° del TUO de Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece como una de las fases del Ciclo de Inversión a la Programación Multianual de Inversiones, la cual consiste en un proceso de coordinación y articulación Interinstitucional e Intergubernamental, de proyección trianual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos, el cual está a cargo, entre otros, de los gobiernos locales;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que, el órgano resolutorio de los gobiernos locales aprueba el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Local, las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración del citado programa, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los sectores. Asimismo, indica estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 13 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y el Capítulo II del Anexo N° 4 "Instructivo para la elaboración y Registro del PMI de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establecen que el PMI contiene I) el Diagnóstico de la Situación de las brechas de Infraestructura y/o Acceso a Servicios, II) los Criterios de Priorización y III) la Cartera de Inversiones;

Que, el Artículo 13° Elaboración y aprobación de los criterios de priorización, numeral 13.6) La OPMI de los GR y GL, propone los criterios de priorización para las inversiones que se enmarque en sus competencias, los cuales consisten en la priorización de las funciones de su competencia. Estos criterios de priorización deben ser concordantes con los criterios de priorización sectoriales, así como con los planes nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN. Numeral 13.7) Los criterios de priorización de los GR y GL son aprobados por el OR y publicados por OPMI en su portal institucional de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el Artículo 16° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, establece que, el Programa Multianual de Inversiones local es aprobado mediante resolución por el Titular del Pliego;

Que, mediante Informe N° 0102-2024-MDM/OGPP-OPMI/NSGLL, de fecha 10/12/2024, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones Econ. Nelson Santiago García Llerena, solicita la Gerencia Municipal la aprobación de los "CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES 2026-2028", el mismo que deberá ser aprobado mediante acto resolutorio, conforme al Anexo N° 6, "Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones (período 2026-2028);

Que, mediante Opinión Legal N° 0233-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Javier Max Pérez Ramos, OPINA que resulta **PROCEDENTE**, la aprobación de los CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES 2026-2028, de la Municipalidad distrital de Maranura, en mérito a lo establecido en el numeral 13.6) y 13.7) del artículo 13° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en mérito al “**Principio de Confianza**” el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en mérito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en la sección V) numeral 5.1 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, los **Criterios de Priorización para la Programación Multianual de Inversiones (período 2026-2028), de la Municipalidad Distrital de Maranura**, en mérito a lo establecido en el numeral 13.6) y 13.7) del artículo 13° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.0, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y conforme a los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos estructurales de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Planeamiento y Presupuestos, Oficina de Mantenimiento, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



Ing. Mario Jaquehua Zapata
GERENTE MUNICIPAL
CIP. 66476

C.C.
Arch.
A
OGPP
OPMO
INF.



Plaza de Armas s/n
C.P. de Maranura



(01) 084 0642400
www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe